

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO
Demandada: PROMOTORA URBANA 2020 S.A.S.
Radicado: 2020-00367

Sin que se entre a estudiar si la demanda cumple o no los requisitos formales impuestos por los arts. 82 a 89 del C.G.P., se **NIEGA** el mandamiento de pago solicitado, por lo siguiente:

El art. 422 ídem, dispone que “*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...*”.

La obligación contenida en el pagaré No. 900.741.327-7 aportado como base de la ejecución, no cumple con el requisito de **exigibilidad**, pues el deudor se obligó a efectuar el pago del crédito en “...*veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de cada desembolso*”, sin que se puede extraer de dicho documento cuál es la fecha de exigibilidad de cada una de los desembolsos allí señalados, tampoco contiene alguna base para determinarlas, ni remite a algún documento externo que pueda contenerlas.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades** legales, y el título ejecutivo es de **fondo**, según reiterada jurisprudencia.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago se ordena devolver los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

***WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***3ef3217fca43bcbce85b36a2f7082f9c591e755ad71ca4a6f
076e6bddf42bfd3***

Documento generado en 23/10/2020 09:11:20 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***